



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO PENAL N.1 SANTIAGO DE COMPOSTELA

RUA DE VIENA S/N. 4ª PLANTA
Teléfono: 981 540 449 Fax: 981 540 452
Correo electrónico: penall.santiago@xustiza.gal

Equipo/usuario: MQ
Modelo: N06900 AUTO RESOLUCION RECURSO REVISION ART 238 QUATER

CUA CUENTA DEL ABOGADO 00002

N.I.G: 15078 43 2 2024 0002089

Órgano judicial de procedencia: XDO. DO PENAL N.1 de SANTIAGO DE COMPOSTELA
Procedimiento de origen: EJ EJE
Delito DELITO SIN ESPECIFICAR

Acusación:
Procurador/a:
Abogado:

Acusado/a:
Procurador/a:
Abogado:

AUTO

Que dicto, Luis Aláez Legerén, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de esta ciudad; En Santiago a 17 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La letrada interpuso recurso de revisión frente al decreto de 7 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Dado traslado quedaron los autos para dictar la resolución procedente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- La Secc 6ª de la A.P de A Coruña por auto de 28 de marzo de 2025 ha resuelto la cuestión señalando que es obligada la aportación de contrato formalizado por escrito entre letrado y cliente de haberse celebrado de tal forma, sin que su no aportación, siendo el pacto verbal, conlleve la inadmisión de la solicitud de jura de cuentas ...y ello ha de ser así por cuanto en supuestos como el presente en que la relación letrado-cliente ha nacido en virtud de designación por el turno de justicia gratuita, la documentación soporte de tal relación, el contrato, no puede venir constituido sino por



la solicitud de reconocimiento y prestación de asistencia, así como la ulterior denegación del derecho que faculta a reclamar honorarios...Sin que ello sea obstáculo al control de abusividad de oficio a la vista de la minuta o de la posible alegación del demandado en tal sentido.

En atención a lo expuesto y a la vista de la minuta presentada procede estimar el recuso y admitir a trámite la solicitud de jura de cuentas.

DISPONGO

Que **debo estimar y estimo** el recurso de revisión interpuesto por letrada interpuso recurso de revisión frente al decreto de 7 de enero de 2025 y se admite a trámite la solicitud de jura de cuentas presentada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: ALAEZ LEGEREN, LUIS
Data e hora: 20/10/2025 11:49:09

